SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

Dize

Juramon

para

de Esta

Consos

Villa,

y Fuer

la Ym

Que

Nubes

otha

Pedro

y Juro

Ynmbla, y

Comilla

y Don Cam

Muy Ill.re

Fines D.a Xptina de Ortta Qui. pueste ala Dispossion de S.S. Con/ma con Vendim.o y pro funda de neraz.on = Dize, q.e hallandose Aquexa pone sin Casa para su habitaz.on y la de su Familia, solo puede Construyla, Aunq.e Con mucha incomodidad, trauajo, gasto y reduccion, en Inzerro Colorado de Piedra Viua, y por quanto terreno vtil, propio de S.r Situado en el Barrio de S.n Lazaro de esta Jurisdiz.on, Linde solar llamado de Barrio nuebo, fran.co Abellan, que les de Ella, y la senda que dezian de Horatta. Y siendo facultativa On S.S. la Concesion de la espuesta superficie y suelo para que pueda el Suplicante fabricar en/l Casa para su habitaz.on, mediante no Causar en este Sitio perjuizio alguno atorzero. Por tanto =

Suplica Vendidam.te a S.S. sea Vra Seruida de nombrar los Caualleros Comisarios, que sean de Su superior agrado, para el Reconoz.m.to del referido Sitio y Solar Con Inter Viniendo Su informe Correspond.te a la Verdad propuesta de hazerle gracia y merzed del adjudicazion, Sin Vzufructo y sin pension alguna por las Jnminuidas circunstanzias de la inutil de dicho Sitio y costo de la fabrica en/l, o como fuese de la Voluntad de S.S.: En lo que Recibira Señalada Beneficencia, y grazia especial fauor el Suplicante por cuya gratitud pedira ala Diuina Magestad prospere a S.S. en/dilatados grandezas de/l.a =

Por Auto de 25 de Nou.re de 1755 =

Lizdos S.res D.n Lazaro Shortt y D.n Diego Leonel